

LA LEY AGRARIA

Debate de algunos puntos del artículo 27.

Declarado el Congreso Constituyente en sesión permanente, durante los días 29, 30 y 31 del mes de enero, se trataron en ella asuntos de vital interés para el país, entre otros, el debate sobre el art. 27, que estatuye los principios de legislación agraria y trata de resolver el problema interesantísimo de las tierras en México.

Para no prolongar demasiado este capítulo, omitimos reproducir el dictamen que sobre el artículo de referencia produjo la primera Comisión de Constitución, así como el texto del mismo, concretándonos a señalar aquellos párrafos que fueron objeto de mayor debate, y en los que tomó parte el Sr. Gral. Múgica.

Inicióse la discusión sobre los primeros párrafos del texto legal, siendo interpelada la Comisión, al llegar a la discusión del inciso primero, que señala quiénes podrán adquirir el dominio directo de las tierras y aguas de la nación, y en qué casos los extranjeros pueden obtenerlo.

Como el proyecto señalaba la renunciación

de los derechos de extranjería, ante los agentes o representantes diplomáticos, fué interpelada la Comisión por el Sr. Diputado Terrones.

—El C. Terrones: Pedí la palabra para interpelar a la Comisión, para que diga por qué agregó estas palabras por conducto de los agentes o representantes diplomáticos.

C. Múgica: La razón que la Comisión tuvo fué la siguiente: hay algunas teorías, han corrido algunas opiniones en boca de varios diputados, de que la renunciación parcial de los derechos de extranjería, en los casos de adquirir propiedades, es algo que en el derecho internacional está condenado por el fallo del Tribunal de La Haya. Otros señores diputados con anterioridad se acercaron a la Comisión y le sugirieron la idea de que, para que fuera efectiva esa renunciación parcial, se hiciese por conducto de los representantes diplomáticos del individuo, del extranjero que renunciase a sus derechos de extranjería en este acto particular. La Comisión, que no ha tenido tiempo suficiente para meditar con el detenimiento que se requiere para todas aquellas innovaciones que se le proponen y que sólo tiene el deseo de presentar lo más conveniente posible esta reforma, la incluyó allí. Posteriormente han venido razonamientos en contrario; pero como la adición estaba ya incluída en el proyecto, no será posible que la Comisión la quite sin el permiso respectivo de la Asamblea. Ésta es la explicación que doy a su señoría.

La Asamblea dió permiso y se retiró del artículo en cuestión la frase que daba a los agentes diplomáticos manera de inmiscuirse en los asuntos interiores de México.

Siguió discutiéndose la parte final del inciso, siendo objetada por los Sres. Ing. Reynoso y Lic. Macías, tomando la palabra el Gral. Múgica, para contestar a ambos.

C. Múgica: Disculpo la observación del señor Diputado Macías, en virtud de no haberse hecho la impresión del dictamen y, por lo mismo, es casi seguro que no lo haya leído, a pesar de que se han repartido en la Cámara algunos ejemplares escritos en máquina. La fracción cuarta del artículo dice así: "Las sociedades comerciales de títulos al portador no podrán adquirir, poseer o administrar fincas rústicas. Las sociedades que se constituyeren para explotar cualquier industria fabril, minera o petrolera o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para establecimientos o servicios de los objetos indicados, y que el Ejecutivo de la Unión o de los Estados fijará en cada caso."

En cuanto al principio que el Diputado Reynoso ha pedido se incluya en la parte del debate, tengo el honor de informar a ustedes que esta parte ha sido tomada de una Ley que expidió el C. Primer Jefe con respecto a los fondos mineros. La Comisión, que se reunió con el

ingeniero Rouaix en su casa habitación, adoptó el requisito y nosotros no tuvimos inconveniente en aceptarlo. Como dije, cuando contesté la interpelación del Diputado Terrones, algunos diputados se acercaron a nosotros para manifestarnos que, efectivamente, en el tribunal de la Haya se había hecho una declaración que tiene fuerza jurídica en el derecho internacional, relativa a que los extranjeros no pueden renunciar a medias sus prerrogativas de extranjería; por consiguiente, esto no tendría fuerza. Otro diputado nos pidió que pusiésemos en el artículo que ningún extranjero podría adquirir propiedades en México si previamente no se nacionalizaba. Esto nos pareció que equivalía a la muralla china, por cuyo motivo no aceptamos la idea, aunque es patriótica. Uno de los señores Diputados se acercó a la Comisión pidiendo que la idea que expresa esa renuncia sea aceptada tanto por el ingeniero Rouaix y los que trabajaron en el proyecto de Ley, como por nosotros, en el seno de la comisión, y, además, puesta ahora por el Jefe como una prescripción legal en algunos decretos, nos pareció que no tendría eficacia; si, como es cierto, los pueblos fuertes nunca respetarán esta clase de compromisos cuando se trata de pueblos débiles; por eso no fijamos que esa renuncia debía hacerse por conducto de los ministros diplomáticos; nosotros, en un momento de fascinación, adoptamos esa modificación; el punto es verdaderamente difi-

cil y la Comisión no tiene absolutamente ningún inconveniente en adoptar la proposición más acertada que esta H. Asamblea se sirva insinuarle y aconsejarle.

El inciso II habla de la incapacidad de la iglesia para poseer o administrar bienes, los cuales pasarán a pertenecer a la nación.

El Lic. Medina objetó la parte final del inciso, diciendo que ella serviría para poder burlar el resto de la determinación legal. El Sr. Gral. De los Santos manifestó sus deseos de que se consignara prohibición absoluta para que se construyeran nuevos templos en el país; a esto se contestó:

El C. Múgica: A nombre de la Comisión me permito informar a esta H. Asamblea acerca de los motivos que hubo para poner esta limitación: primero, porque hay casas particulares que son oratorios, capillas, y hasta allá no quiso llegar la comisión; y segundo, porque como puede informar a ustedes el Ministro de Fomento, una colonia de judíos rusos trata de avendarse en México y ha solicitado el correspondiente permiso del Gobierno para venir a colonizar una región del país, habiendo gestionado desde luego que se le permita construir sus templos y se les den las suficientes garantías para consagrarse al culto de su religión. Estas han sido las razones que tuvo en cuenta la Comisión; pero una vez que la Asamblea ha resuelto la reposición del párrafo que pide el

ciudadano Medina, la Comisión no tiene inconveniente en hacerlo.

Con respecto a la objeción del C. Medina, tomada que fué en consideración, se acordó modificar la parte final del inciso, que los templos, capillas, etc., quedaran sujetos al poder civil.

Al discutirse la fracción séptima del artículo 27, volvió a hacer uso de la palabra el Gral. Múgica. El párrafo a discusión era el siguiente:

“Se declaran nulas todas las diligencias, disposiciones, resoluciones y operaciones de deslinde, concesión, composición, sentencia, transacción, enajenación o remate, que hayan privado total o parcialmente de sus tierras, bosques y aguas, a los condueñazgos, rancharías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población que existan todavía desde la ley de 25 de junio de 1856; y del mismo modo serán nulas todas las diligencias, disposiciones, resoluciones y operaciones que tengan lugar en lo sucesivo y produzcan iguales efectos. En consecuencia, todas las tierras, bosques y aguas, de que hayan sido privadas las corporaciones referidas, serán restituidas a éstas, con arreglo al decreto de 6 de enero de 1915, que continuará en vigor como ley constitucional. En caso de que, con arreglo a dicho decreto, no procediere, por vía de restitución, la adjudicación de tierras que hubiere solicitado alguna de las corporaciones mencionadas, se le dejarán aquéllas en calidad de dotación, sin que en ningún caso dejen de asignársele las que necesitare. Se exceptúan de la nulidad antes referida, únicamente

las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos a virtud de la citada ley de 25 de junio de 1856, o poseídas en nombre propio, a título de dominio por más de diez años, cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas. El exceso sobre esa superficie deberá ser vuelto a la comunidad, indemnizando su valor al propietario. Todas las leyes de restitución que por virtud de ese precepto se decreten, serán de inmediata ejecución, por la autoridad administrativa. Sólo los miembros de la comunidad tendrán derecho a los terrenos de repartimiento, y serán inalienables los derechos sobre los mismos terrenos, mientras permanezcan indivisos, así como los de propiedad, cuando se haya hecho el fraccionamiento.”

El Diputado Navarro interpeló a la Comisión sobre las razones que ésta hubiera tenido para poner nada más diez años en la excepción que la fracción señala, contestando el Sr. Lic. Colunga, miembro de la Comisión de Constitución. Otra interpelación formuló Cepeda Medrano, a la cual dió contestación el Sr. Gral. Múgica.

El Sr. Diputado Lic. Medina tomó la palabra para impugnar la fracción a debate, habiendo contestado tales impugnaciones los Diputados Colunga y Múgica.

El C. Múgica: Presidente de la Comisión: Si se toman en cuenta los argumentos del señor Diputado Medina, con todos los prejuicios profesionales que ha traído a la consideración de esta Asamblea, es evidente que se destruiría desde luego uno de los principios de la Revo-

lución, cuyo es este gran problema que nos ocupa. Para ilustrar el criterio de esta Asamblea con hechos, voy a referir lo siguiente: en el Estado de Tamaulipas, la Sauteña ocupa las dos terceras partes.....

Nafarrate interrumpiendo: No precisamente las dos terceras partes, pero una sí.

El C. Múgica (continuando): Yo creo que es más, porque La Sauteña invade el Estado de Nuevo León. Esta hacienda de La Sauteña se formó, como la mayor parte de los latifundios, mediante malas artes, cuyo principal factor fueron las concesiones del Gobierno del Centro a los capitalistas favoritos de las dictaduras pasadas, valiéndose para ello de artimañas ilegales. Porque aunque las leyes en vigor en aquel tiempo fueron dictadas mediante los órganos institucionales, y por individuos o gobiernos a quienes nosotros mismos les dimos la significación de legalidad, sin embargo de esto, señores, dichos actos deben ser enteramente nulos, precisamente porque se hacían sólo con apariencias de legalidad. En el Estado de Tamaulipas, por ejemplo, había un don Iñigo Noriega, persona influyente en aquel entonces, que, aprovechando su situación de favorito, se metió a una propiedad y la declaró baldía. Es bien sabido que el origen de nuestra propiedad privada es enteramente falso, pues tanto los naturales como los mestizos que a raíz de la Conquista fueron posesionándose poco a poco de la propiedad terri-

torial, no tuvieron más título para ello que el consentimiento de los reyes de España, expresado en una merced real, ya que no tenían necesidad de aquellas tierras los soberanos españoles; teniendo esto como consecuencia el que ninguna colonia, ningún pueblo, ninguna tribu, dispusiera en principio de documentación y derechos de poseer, lo que, bien sabido por Iñigo Noriega, fué explotado ampliamente para declarar baldíos terrenos y terrenos y ensanchar así sus propiedades, despojando de lo suyo a los primeros pobladores de aquella comarca. Pero si este hecho no fuese bastante, podemos citar el caso de las tribus tarascas de Michoacán. En efecto, pueblos enteros de indios que constituyen una gran parte de la población del Estado, sobre todo el Distrito de Uruapan, tenían grandes propiedades que no significaron para ellos otra riqueza que la que puede dar la flora de aquellos lugares exuberantes a pesar del frío de la zona, pues los terrenos con que contaban producíanles un maíz raquíico y un trigo que no compensaba la ardua labor de los agricultores. ¿Dónde, entonces, la riqueza de esas tierras? En sus bosques milenarios, de los que, por la rapacidad de algunos extranjeros, de malos mexicanos, y principalmente del gobierno de aquel entonces, fueron despojados, sirviéndose de esta artimaña: las comunidades disfrutaban en mancomún sus bosques, extraían madera y resinas y de sus productos vivían; un día

el gobierno dijo: estos indios, para formar una heredípetra de tejamanil, de cuya venta viven, destruyen cuatro o cinco árboles en sus bosques, lo que es indebido, supuesto que de un solo árbol podrían sacar lo suficiente para los gastos de una semana sin producir la destrucción que ahora realizan. Pues bien, el Gobierno, con esos fines aparentemente filantrópicos, expidió una ley por la cual se obligó a los indios a nombrar un representante, de acuerdo con el Ejecutivo del Estado, que tuviera capacidad legal para representar las comunidades en todos los contratos sobre explotación de bosques que en aquella época se iniciaban en el Estado. Así se hizo, señores, y como el fin propuesto era nada filantrópico ni moral, las autoridades se propusieron desde aquel momento hacer que la representación de los pueblos recayese en algunos mestizos o, cuando menos, en algún indio de aquellos que pudieran llamarse civilizados y que pudiesen ser fácilmente sobornados por el Gobierno, mediante el miedo o el interés, teniendo esto como consecuencia el que toda esa multitud de pueblos que forman el Distrito de Uruapan y el Distrito de Zamora en el Estado de Michoacán nombrara representaciones que adolecían del vicio indicado. Entonces el Gobierno los llamó a la capital del Estado y les obligó a firmar contratos absolutamente ilegítimos, que los dueños de los bosques se negaron a reconocer, pues mientras se contaban por millares las maderas ya aserradas

y listas para su exportación, aquellos indios sólo recibían mensualmente, por conducto de los jefes políticos o de los recaudadores de rentas, una cantidad que nunca llegó a sumar más de veintiocho centavos por individuo. Ustedes comprenderán que si estas cuestiones se llevaran ante los tribunales ordinarios, aun ante los más severos constituídos por revolucionarios del lugar que quisieran hacer justicia, esos tribunales tendrían que verse obligados a obrar dentro del cartabón de que ha hablado el diputado Medina y fallarían en contra de los indios, condenándolos a perder propiedades que les fueron villanamente arrebatadas. ¿Y es esto legítimo? Se nombró un representante, y este representante, a nombre de sus pueblos, con capacidad legal para contratar, enajenó sus bosques por cantidades irrisorias. “Pero ¡qué importa. ¡Qué importa! dice el señor Medina, que hayan enajenado en una cantidad pequeña esas propiedades! Ellos tenían conciencia, tenían capacidad, tenían facultades para hacerlo y eran dueños de venderlo no sólo en una cantidad miserable sino hasta de regalarlo.” Y, sin embargo, este acto los indujo, señores Diputados, a mendigar la caridad pública de las ciudades, cosa que jamás habían hecho los aborígenes de Michocán, pues nunca los había dominado la miseria. ¿Y vamos a dejar estos males en pie nada más porque la Ley lo permite? ¿Vamos a consentirlo? Entonces, maldita la Revolución, mil veces mal-

dita, si fuésemos a consentir en esa injusticia. (Aplausos.) Algunas veces, hombres revolucionarios que en otro tiempo habían sido consecuentes con sus principios escribían en la prensa: "Si para que se haga justicia estorba la Ley, abajo la Ley." Esto justifica lo que venimos a hacer esta noche al reivindicar todas esas propiedades despojadas al amparo de una ley creada para favorecer a los poderosos y bajo cuya égida se cometieron grandes injusticias.

Deshagamos nosotros ahora esas injusticias y devolvamos a cada quien lo suyo, votando esta fracción como la hemos presentado.

Aprobada la fracción a debate, fue reservada para su votación, juntamente con todo el artículo de que forma parte.